

Tipo de Proceso	Verbal-Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2021 00123 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA
Demandado	Armando Alfonso Pimienta Peñaloza
Auto interlocutorio Nro.	234
Asunto	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto precedente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, presentó demanda Verbal de Imposición de Servidumbre Eléctrica, en contra del señor ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA y sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 190-2119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Por el avalúo catastral del predio sirviente, el domicilio de la entidad demandante y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Así, conforme los lineamientos trazados en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.1 y siguientes, en concordancia con los artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981, las normas establecidas en el Código General del Proceso que le sean aplicables y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, procederá a admitir el libelo genitor en estudio, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada a través de apoderado judicial por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA (NIT: 860.016.610-3), en contra de ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA (C.C. 77.033.827).

SEGUNDO: Se dispone enterar de la presente demanda, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, por cuanto en el predio objeto de servidumbre, recae una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Lo anterior, para lo de su competencia. - Por secretaría, remítase el oficio respectivo y copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Córrasele traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, para lo cual se le hará entrega de copia de los anexos y de la demanda.

CUARTO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, de escogerse las normas del Estatuto Procesal, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la parte solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que pueden concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibieron la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se prende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 190-2119. Comuníquese y ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

SEXTO: Se niega solicitud de autorización de las obras en el predio objeto de Litis sin necesidad de inspección judicial que eleva la parte demandante con fundamento en el Decreto 798 de 2020; pues el mismo tiene efectos transitorios y su propósito era evitar la parálisis de las obras de interés público ante la imposibilidad de realizar las inspecciones judiciales; sin embargo, el

Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020, autorizó la realización de tales diligencias.

En consecuencia, para los fines establecidos en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.2 *ejusdem*, se ordena la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 190-2119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Para tal efecto, como el mismo se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua del Pilar- La Guajira y la Paz-Cesar, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Paz (Robles), a quien se le faculta para que, identifique el inmueble, haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, conforme a la observación ocular que realice, autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Al comisionado, no se le conceden facultades para subcomisionar.

SÉPTIMO: Se incorpora al expediente, la constancia de consignación por valor de \$122.739.948, por concepto de estimativo correspondiente a la indemnización de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01c3cf24d40bd64782e366b9c9d4c2e8291ce9310c270a03094e5ce80ef378d**
Documento generado en 24/05/2021 10:26:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**